

BOLETIN



OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 15, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 90, por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre, 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirán las fincas siguientes:

Remate para el dia 26 de octubre de 1864 y hora de las once de su mañana en las Casas Consistoriales, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Rafael de la Puente y Falcon y Escribano D. Eustaquio Lozano.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

MENOR CUANTÍA.

Beneficencia.—Rústicas.

Partido de Escalona.—Pueblo de Maqueda.

Número 622 del inventario.—Una tierra llamada camino del Casar, en término de Maqueda, procedente del hospital de dicho pueblo, que consta de 1 fanega y 8 celemines de tercera clase del marco de Toledo, ó sean 1 hectárea, 2 áreas y 75 centiáreas: linda por N. y L. con herederos de D. Pedro del Hierro, M. con el camino de Casar, y P. con el Conde de Cedillo: ha

sido tasada en renta en 30 rs., en venta 900: se halla arrendada con otras á Gumersindo Santa Ana, no constando lo que le corresponde, por lo que se capitaliza por la que la han fijado los peritos en 675, se subasta por la tasacion.

Número 623 del inventario.—Otra tierra llamada Eras del Concejo, en dicho término y de igual procedencia, consta de 1 fanega y 9 celemines de tercera clase del marco de Toledo, ó sean 98 áreas y 64 centiáreas: linda por N. con herederos de D. Pedro del Hierro, M. y P. con eras del Concejo, y L. con el Conde de Cedillo: ha sido tasada en renta en 51 rs., en venta 950: se halla arrendada con otras al citado Santa Ana, no constando lo que le corresponde, por lo que se capitaliza por la que la han fijado los peritos en 697 rs. 50 cénts., se subasta por la tasacion.

Número 624 del inventario.—Otra tierra llamada Ladera de Majarás, en dicho término y de igual procedencia, de 5 fanegas y 5 celemines de tercera clase del marco de Toledo, ó sean 3 hectáreas, 3 áreas y 35 centiáreas: linda por N. y L. con tierra de D. José Gallarza, M. con la de los herederos de D. Pedro del Hierro, y P. con reguero de Majarás: ha sido tasada en renta en 50 rs., en venta 1500: se halla arrendada en union de otras al citado Santa Ana, no consta lo que le corresponde, por lo que se capitaliza por la que la han fijado los peritos en 1125, se subasta por la tasacion.

Número 625 del inventario.—Otra tierra llamada la Sesenta, en dicho término y de igual

procedencia, de 4 fanegas y 4 celemines de tercera clase del marco de Toledo, ó sean 2 hectáreas, 43 áreas y 28 centiáreas: linda por N., M., L. y P. con tierra de D. Lino Perez: ha sido tasada en renta en 50 rs., en venta 800: se halla arrendada en union de otras al citado Santa Ana, no consta lo que le corresponde, por lo que se capitaliza por la que la han fijado los peritos en 675, se subasta por la tasacion.

Número 626 del inventario.—Otra tierra llamada Pedazo de la Fuente, en dicho término y de igual procedencia, de 10 fanegas y 8 celemines de tercera clase del marco de Toledo, ó sean 5 hectáreas, 99 áreas y 33 centiáreas: linda por N., M., L. y P. con tierra de Doña Eugenio Perez y Castillo: ha sido tasada en renta en 80 reales, en venta 2000: se halla arrendada en union de otras al citado Santa Ana, no consta lo que le corresponde, por lo que se capitaliza por la renta que la han fijado los peritos en 1800, se subasta por la tasacion.

Número 627 del inventario.—Otra tierra denominada á la Derecha de la Fuente, en dicho término y de igual procedencia, consta de 2 fanegas y 9 celemines de tercera clase del marco de Toledo, ó sean 1 hectárea, 95 áreas y 3 centiáreas: linda por N., M. y L. con D. Epifanio Vivar, y P. con D. Julian Cervino: ha sido tasada en renta en 20 rs., en venta 550: se halla arrendada en union de otras al citado Santa Ana, no consta lo que le corresponde, por lo que se capitaliza por la renta que la han fijado los peritos en 450, se subasta por la tasacion.

Número 628 del inventario.—Otra tierra en dicho término y de igual procedencia, llamada Valde el Caño, de 1 fanega y 6 celemines de tercera clase del marco de Toledo, ó sean 84 áreas y 55 centiáreas: linda por N., M. y L. con Pedro Maroto, y P. con el prado del Valle del Caño: ha sido tasada en renta en 10 rs., en venta 300: se halla arrendada en union de otras al citado Santa Ana, no consta lo que le corresponde, por lo que se capitaliza por la renta que la han fijado los peritos en 225, se subasta por la tasacion.

Número 619 del inventario.—Otra tierra en dicho término y de igual procedencia, llamada Valde el Caño, de 3 fanegas y 4 celemines de cuarta clase del marco de Toledo, ó sean 1 hectárea, 86 áreas y 91 centiáreas: linda por N., M. y P. con D. Epifanio Vivar, y L. con D. Julian Cervino: ha sido tasada en renta en 25 rs., en venta 700: se halla arrendada en union de otras el citado Santa Ana, no consta lo que le corresponde, por lo cual se capitaliza por la renta que la han fijado los peritos en 562 rs. 50 céntimos, se subasta por la tasacion.

Número 620 del inventario.—Otra tierra en dicho término y de igual procedencia, llamada

la Atalalla, de 3 fanegas y 4 celemines de tercera clase del marco de Toledo, ó sean 1 hectárea, 86 áreas y 91 centiáreas: linda por N., M., L. y P. con D. Julian Cervino: ha sido tasada en renta en 25 rs., en venta 700: se halla arrendada en union de otras al citado Santa Ana, no consta lo que le corresponde, por cuya razon se capitaliza por la renta que le han fijado los peritos en 562 reales 50 cénts., se subasta por la tasacion.

Número 622 del inventario.—Otra tierra en dicho término y de igual procedencia, llamada camino de Villarta, de 5 fanegas y 4 celemines de cuarta clase del marco de Toledo, ó sean 2 hectáreas, 43 áreas y 29 centiáreas: linda por N., M. y P. con D. Eugenio Perez y Castillo, y L. con vereda del Cortijo: ha sido tasada en renta en 40 rs., en venta 1070: se halla arrendada en union de otras al citado Santa Ana, no consta lo que le corresponde, por cuya razon se capitaliza por la renta que la han fijado los peritos en 900, se subasta por la tasacion.

Número 647 del inventario.—Otra tierra en dicho término y de igual procedencia, en la Cuesta Negra, que consta de 1 fanega y 6 celemines de tercera clase, del marco de Toledo, ó sean 84 áreas y 55 centiáreas: linda por N. con tierra que labra Francisco Esteban, M. y P. con Don Victoriano Canto, y L. con Camino de Escalona: ha sido tasada en renta en 10 rs., en venta 300: se halla arrendada en union de otras al citado Santa Ana, no consta lo que le corresponde, por cuya razon se capitaliza por la renta que la han fijado los peritos en 225, se subasta por la tasacion.

Número 647 del inventario.—Un prado en dicho término y de igual procedencia, llamado Valde el Caño, de 3 fanegas de segunda clase del marco de Toledo, ó sean 1 hectárea, 69 áreas y 13 centiáreas: linda por N. con el prado del Duque de Altamira, M. y P. con Eugenio Perez Castillo, y L. con herederos de Marcela Rojas: ha sido tasado en renta en 60 rs., en 1500: se halla arrendado en union de otras al citado Santa Ana, no consta lo que le corresponde, por cuya razon se capitaliza por la renta que le han fijado los peritos en 1350, se subasta por la tasacion.

El arrendamiento de las fincas que comprende el presente anuncio está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de cor-

poraciones civiles, se pagará éste en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.º Los derechos del espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º La Real órden de 11 de noviembre de 1863, fija el plazo de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante, para entablar reclamacion sobre esceso ó falta de cabida; y si del espediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó esceso no llegase á dicha quinta parte.

7.º A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo día y hora en el parti-

do judicial de Escalona, en cuya jurisdiccion radican las fincas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas ó de sangre.

Toledo 25 de setiembre de 1864.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,
José Wenzel.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores á este periódico de fuera de la capital, cuya suscripcion concluye en fin del corriente mes, se servirán renovarla con tiempo oportuno si no quieren sufrir retraso en el envío del Boletín.

TOLEDO:

Imprenta de D. José Romero é hijo,
calle de Juan Labrador, núm: 15.